

113-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, se inició la investigación preliminar del presente caso, en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

1) Oficio DAJ-2021 N100 de fecha nueve de abril del corriente año, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), mediante el cual solicita prórroga del plazo para cumplir con el requerimiento efectuado por este Tribunal a la Ministra de esa cartera de Estado (f. 5)

2) Informe de la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología de fecha doce de abril del corriente año (f. 6).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se investiga el supuesto uso indebido de los recursos del Ministerio de Educación, pues de acuerdo a lo expuesto en el aviso, durante el desarrollo de la campaña electoral interna del señor _____ como precandidato a alcalde del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por parte del Partido Nuevas Ideas, se habrían utilizado insumos alimenticios del Programa Escolar de dicho Ministerio, particularmente, arroz y leche, para ser entregados a los habitantes de ese municipio a cambio del voto a favor del referido señor en las elecciones internas de dicho partido, realizadas el día diecinueve de julio de dos mil veinte.

II. La Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco de la investigación preliminar, indica que en los meses de junio y julio de dos mil veinte el MINEDUCYT no entregó alimentos como parte del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y que el señor _____ no es empleado de esa institución.

Además manifiesta que ese Ministerio no ha recibido reportes o señalamientos formales en contra de dicho señor.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el presente caso, con la información proporcionada por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, se ha establecido que en los meses de junio y julio de dos mil veinte dicho Ministerio no destinó paquetes alimenticios para ser entregados en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ni tampoco se ha recibido reportes o quejas que indiquen un supuesto

uso indebido de recursos institucionales por parte del señor _____, quien habría sido candidato a Alcalde del citado municipio por parte del partido político Nuevas Ideas.

En ese sentido, se descartan los datos proporcionados por el informante anónimo respecto al uso indebido de recursos del Ministerio de Educación, durante junio y julio de dos mil veinte, por cuanto se ha verificado que en esos meses dicha cartera de Estado no repartió insumos alimenticios en el lugar informado.

De igual forma se ha establecido que el señor _____ no tiene ninguna relación con el aludido Ministerio.

En ese orden de ideas, en el caso particular se ha desvirtuado la posible transgresión a la prohibición ética de “*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*” regulada en el artículo 6 letra k) de la LEG.

En razón de ello, y no advirtiéndose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es improcedente continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Col